



Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00260-00
Demandantes	Unión Temporal Oxi Care
Demandado	CONVIDA EPS-S
Providencia	Estese a lo dispuesto en providencia

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta nuevamente solicitud de terminación.

2. CONSIDERACIONES

Verificado los documentos y las argumentaciones elevadas por las partes a fin de dar terminación al presente proceso, se constató que es el mismo negocio jurídico presentado previamente y sobre el cual este Despacho ya se había manifestado.

Que los negocios jurídicos son los celebrados al momento en que las partes de común acuerdo lo realizan y no posteriormente puede cambiar la denominación del mismo, pues cada negocio jurídico tiene efectos diferentes, y que de acuerdo con la normatividad procesal aplicable al caso concreto el acuerdo de pago no es causal de terminación anormal de un proceso ordinario, más si lo es para un proceso ejecutivo.

Por lo tanto se reitera que para llevar a término la terminación anormal del proceso debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 312 o 314 del Código General del Proceso o e inclusive a través de cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de conflictos al interior del proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Estarse a lo dispuesto en la providencia del 7 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en **Estado Electrónico 11 del ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co



HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Handwritten mark